

CONSULTA 1 DE CONTABILIDAD BOICAC 133/2023

Sobre el tratamiento contable del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incluye en su Título VII medidas de carácter fiscal para incentivar la economía circular.

Una de estas medidas, recogida en el art. 67 de esta ley, es la creación de un impuesto de naturaleza indirecta, cuyo principal objetivo es fomentar la prevención de la generación de residuos de envases de plástico no reutilizables, así como el reciclado de los residuos plásticos, contribuyendo a la circularidad de este material.

El hecho imponible de este impuesto queda fijado en el art. 72 de la siguiente manera:

- *“1. La fabricación, importación o la adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto”.*
- *“2. También está sujeta al impuesto la introducción irregular en el territorio de aplicación del impuesto de los productos que formen parte del ámbito objetivo del impuesto.*

Se entenderá que se ha producido una introducción irregular de dichos productos en el territorio de aplicación del impuesto en el supuesto de que quien los posea, comercialice, transporte o utilice, no acredite haber realizado su fabricación, importación o adquisición intracomunitaria, o cuando no justifique que los productos han sido objeto de adquisición en el territorio español”.

Por su parte, el art. 92 determina que el contribuyente de este impuesto serán las personas físicas o jurídicas y las entidades que fabriquen, importen o adquieran intracomunitariamente envases no reutilizables que contengan plásticos, productos plásticos semielaborados, etc.

En lo respectivo al ámbito contable, la NRV 12ª relacionada con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y otros impuestos indirectos según el Plan General, indica que el IVA que no sea deducible se considerará parte del precio de compra de los activos y servicios sujetos a impuestos, mientras que, en el caso de autoconsumo interno, es decir, la producción propia destinada al inmovilizado de la empresa, el IVA no deducible se agregará al costo de los respectivos activos no corrientes.



Las correcciones en el importe del IVA no deducible, derivadas de la regularización definitiva, incluida la regularización de los bienes de inversión, no afectarán a las valoraciones iniciales.

Por otro lado, el IVA repercutido no se incluirá en los ingresos derivados de las operaciones sujetas a dicho impuesto, ni en el importe neto obtenido en la venta o disposición de activos no corrientes en caso de baja en cuentas.

Las reglas relativas al IVA no deducible se aplicarán si corresponde a cualquier otro impuesto indirecto soportado en la adquisición de activos o servicios que no sea recuperable directamente de la Hacienda Pública.

En el caso del IVA repercutido, si corresponde a otro impuesto indirecto que grave las operaciones realizadas por la empresa y sea recibido por cuenta de la Administración Pública. Sin embargo, se contabilizarán como gastos y por tanto no reducirán la cifra de negocios, aquellos tributos que para determinar la cuota a ingresar tomen como referencia la cifra de negocios u otra magnitud relacionada, pero cuyo hecho imponible no sea la operación por la que se transmiten los activos o se prestan los servicios.

Por su parte, la NRV 10ª. Existencias señala que:

“El importe de los impuestos indirectos que gravan la adquisición de las existencias sólo se incluirá en el precio de adquisición o coste de producción cuando dicho importe no sea recuperable directamente de la Hacienda Pública.”

Teniendo en cuenta lo anterior y siguiendo la normativa fiscal vigente, **si la empresa compradora de plásticos no tiene derecho a deducir el impuesto, este se contabilizará en el momento de su devengo y formará parte del precio de adquisición del bien o servicio que lo genera.**

Por otro lado, el **impuesto no se considerará como ingreso para la empresa que lo repercute**, de acuerdo con lo establecido en la mencionada NRV 12ª.

Si el impuesto no se abona directamente en el momento de la adquisición intracomunitaria o importación, o bien en el momento de la primera venta tras la fabricación, se reconocerá un pasivo en una subdivisión de la cuenta 475.